



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RESPECTO A TERCEROS
EN SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Alejandro Sebastián Moreta Cabrera

Director:

Mg. María Fernanda Zamora Castillo

Ambato – Ecuador

Agosto 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ALEJANDRO SEBASTIÁN MORETA CABRERA**, con cédula de ciudadanía **185052922-1**, autor del trabajo de graduación titulado: "GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RESPECTO A TERCEROS EN SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, agosto 2025



Alejandro Sebastián Moreta Cabrera

CC. 1850529221

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RESPECTO A
TERCEROS EN SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES**

Líneas de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD


Autor:

Alejandro Sebastián Moreta Cabrera

María Fernanda Zamora Castillo, Ab. Mg.

CC. 1804079158

CALIFICADOR

f. 

Michelle Estefanía Cárdenas Vargas, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Pablo Javier Silva Mejía, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 
Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato – Ecuador

Agosto 2025

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo está dedicado a mi familia en cada paso he dado. A mis padres Santiago y Amanda y a mi hermana Dayanara, que han sido apoyo incondicional por creer en mi en todo este periodo universitario, de igual forma por todo el acompañamiento constante de esta de mi vida.

A mi abuelito Pedro, por su ayuda generosa y cariñosa, su respaldo moral y, sobre todo, por sus sabios consejos que me han guiado en todo este camino para fortalecer mi carácter. *¿En qué momento?* Tal vez no lo supe, pero aún sin tu presencia física y tus palabras han estado conmigo, sosteniéndome en silencio y *esperando otra escena que quiero que salgas tú.*

A mi Perlita, un ser especial que, con su ternura y compañía silenciosa, me ha enseñado a abrirme el corazón y me ha brindado consuelo en momentos difíciles y alegres durante todo el proceso de este tema investigativo. Comencé con un *Vivo si me exiges* resonaba en mis días contigo, pero, aunque ya no estes *Tengo mucho ruido* de emociones, recuerdos y pensamientos que me acompañaran eternamente.

Alejandro Sebastián Moreta Cabrera

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios, por haberme guiado y sostenido durante toda mi etapa universitaria. Sin su luz, fe y fortaleza en los momentos difíciles, no habría sido posible atravesar los desafíos y seguir adelante con determinación hacia mi nueva etapa de mi vida.

A mi madre, mi padre, mi hermana, mis abuelitos y mi tía por ayudarme estar para mí y apoyarme en cada decisión.

A mi tutora, Dra. María Fernanda Zamora, por su apoyo académico y ayuda en la elaboración de este trabajo investigativo, de igual forma agradezco por compartir sus conocimientos y experiencias que han sido claves en mi desarrollo de mi carrera profesional.

A mis amigos, quienes con su presencia y palabras han ido un apoyo incondicional en todos los momentos más complejo, brindándome ánimo y compañía sincera.

Y a mis compañeros, con quienes he compartido todo el recorrido universitario. Gracias por su cercanía y su respaldo emocional. Aun con mis defectos, me han abierto los brazos con compromiso y generosidad en todo este proceso académico, lo cual ha sido fundamental en mi crecimiento personal y profesional.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar el marco normativo jurídico vigente de las sociedades civiles o comerciales en relación con la responsabilidad de los socios frente a terceros. En particular, se busca determinar si los socios responden únicamente hasta el monto de su aportación frente a terceros acreedores, sean estas instituciones públicas o privadas, o simultáneamente, corresponde comprometer íntegramente su patrimonio personal.

La necesidad del tema surge de la falta de claridad en la regulación de la normativa jurídica ecuatoriana sobre la responsabilidad de los socios, lo que puede alterar o afectar la confianza en las actividades empresariales y en el desarrollo de relaciones comerciales estables. La importancia del estudio de la responsabilidad de los socios radica en la seguridad jurídica que se busca otorgar a los grupos de interés que interactúan con una Sociedad Civil o Sociedad Comercial.

La investigación se desarrolla bajo un paradigma crítico-propositivo, utilizando un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo. Se empleó métodos teóricos y prácticos, así como técnicas de entrevista a expertos en la materia, con el fin de obtener una visión integral del problema lo que permite contribuir al establecimiento de criterios jurídicos claros que definen con exactitud el grado de responsabilidad de los socios respecto a terceros en sociedades civiles y comerciales, proporcionando así mayor seguridad tanto a sus socios como a los distintos grupos de interés que interactúan con estas entidades.

Palabras clave: Responsabilidad de socios, Sociedad Comercial, Sociedades civiles.

ABSTRACT

The present research aims to analyze the current legal framework governing civil and commercial partnerships in relation to the liability of partners toward third parties. Specifically, it seeks to determine whether partners are liable only up to the amount of their capital contributions to third-party creditors—whether public or private institutions—or whether their personal assets may also be fully committed. The need for this study arises from the lack of clarity in Ecuadorian legal regulations regarding partner liability, which may affect trust in business activities and the development of stable commercial relationships. The importance of studying partner liability lies in the legal certainty sought by stakeholders who interact with a civil or commercial partnership.

The research is conducted under a critical-propositional paradigm, using a mixed-method approach and a descriptive scope. Theoretical methods and expert interviews were employed to obtain a comprehensive understanding of the issue. The findings are expected to contribute to the establishment of clear legal criteria that accurately define the extent of partner liability toward third parties in civil and commercial partnerships, thus providing greater certainty both to the partners and to the various stakeholders who interact with these entities.

Keywords: *Partner liability, commercial partnerships, civil partnerships*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRATICA	2
1.1 Sociedades civiles o comerciales según la normativa ecuatoriana	2
1.2. Sociedades colectivas, comanditas o anónimas	6
1.3. Teoría de la responsabilidad	9
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	15
2.1. La Metodología de la Investigación.	15
2.1. Técnicas e instrumentos de recolección de información.	18
2.3. Entrevistas.....	20
2.4. Población y muestra	21
CAPITULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	22
3.1. Presentación de Resultados.....	23
Análisis General	37
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXO.....	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuestionario para entrevistas	21
Tabla 2: Datos informativos de los entrevistados	22
Tabla 3: Entrevistas aplicadas a los abogados especialistas en derecho societario	24
Tabla 4: Análisis de la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) ...	36
Ilustración 1: Base de Datos del SRI. - Sociedades	36

INTRODUCCIÓN

En la rama del derecho societario, la responsabilidad de los socios frente a terceros afecta a la seguridad jurídica de las relaciones comerciales y financieras, generando incertidumbres, conflictos legales y riesgos económicos tanto para los socios como a otros actores involucrados, tales como trabajadores, acreedores, usuarios y el Estado. La presente investigación tiene como objetivo analizar el marco normativo jurídico vigente de las sociedades civiles o comerciales en relación con la responsabilidad de los socios frente a terceros. En particular, se busca determinar si los socios responden únicamente hasta el monto de su aportación frente a terceros acreedores, sean estas instituciones públicas o privadas, o simultáneamente, corresponde comprometer todo su patrimonio personal.

Esta problemática surge ya que las sociedades civiles o comerciales, reguladas por el Código Civil, datan del año 1861, y se han quedado en dicho cuerpo legal, pese a que la normativa societaria ha evolucionado, con el Código de Comercio y la Ley de Compañías, artículos que ofrecen a los contratantes la elección entre los diferentes tipos de sociedades y atribuye en interés de terceros, ciertos efectos jurídicos, pero no detallan con claridad las características de cada una de ellas. En consecuencia, resulta crucial esta investigación, ya que la falta de claridad en la regulación de la normativa jurídica ecuatoriana puede alterar o afectar la confianza en las actividades empresariales y en el desarrollo de relaciones comerciales estables.

Para abordar esta cuestión, la investigación se desarrolla bajo un paradigma crítico-propositivo, utilizando un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo. Se emplearán métodos teóricos y prácticos, así como técnicas de entrevista a expertos en la materia, con el fin de obtener una visión integral del problema y proponer posibles soluciones desde el ámbito jurídico. A través de esta investigación, se espera contribuir al establecimiento de criterios jurídicos claros que definan con exactitud el grado de responsabilidad de los socios respecto a terceros en sociedades civiles y comerciales, proporcionando así mayor seguridad tanto a sus socios como a los distintos grupos de interés que interactúan con estas entidades.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Sociedades civiles o comerciales según la normativa ecuatoriana

La sociedad es una persona jurídica creada mediante acuerdo entre dos o más personas a quienes se denominan socios, los cuales están obligados a aportar recursos, intelecto o capital teniendo como fin realizar una actividad económica lícita y compartiendo pérdidas o ganancias. Estas sociedades son esenciales para el desarrollo económico de un país, a través del cumplimiento de sus obligaciones formales y legales. Así, a principios del Derecho romano, la sociedad fue considerada un contrato de carácter consensual, sin tener una personalidad jurídica y patrimonial. Esta noción sobre una sociedad fue adoptada de un concepto primitivo de una organización colectiva, la relación se daba entre personas mediante acuerdos de forma oral, suficiente para perfeccionar el vínculo jurídico.

En esta época coexistían dos tipos de sociedades, las Universales en donde los socios aportaban la universalidad de sus bienes; y, sociedades particulares en donde los socios aportaban una parte de su patrimonio, a su vez, las Universales se clasificaban como sociedad *ómnium bonorum*, en que aportaban todos los bienes presente y futuro, en cambio la sociedad *ómnium quae ex quaestu veniunt*, en la que aportaban solo sus ingresos o bienes obtenidos durante su trabajo en la sociedad de la que son parte, esta misma sociedad universal se entrelazaba y forma principalmente entre familia cercanos o parientes unidos por lazos afectivos.¹

Una sociedad particular se desarrollaba por una actividad económica, que formaba parte de los caballeros romanos que promovían grandes empresas. Esta sociedad particular se clasificaba como la sociedad *uniun rei*, en donde se aportaba bienes determinados para llevar a cabo la actividad comercial y cada periodo fiscal distribuir su utilidades en caso de haberlas, constituida para ser explotada los bienes con el fin de obtener beneficios solo al mando de una persona que tenga su capacidad para llevar esta actividad, y la sociedad *alicujus negotiationis* en donde se aportaba bienes determinados para realizar una actividad económica específica por un tiempo determinado.

¹ J. Gigglerberger, "Breves apuntes sobre la evolución de la sociedad comercial," *Revista Jurídica*, no. 14 (2010): 43–58.

El concepto de sociedad y su clasificación surge del derecho romano, lo que aportó en la evolución jurídica y sirvió de bases para un Derecho Societario. En Ecuador se habló por primera vez de una sociedad a partir del año 1861, en Código Civil publicado el 1 de Enero de 1860, el mismo que entró en vigencia el 1 de enero de 1861, cuerpo normativo que fue inspirado por el Código Civil chileno de Andrés Bello, el promotor e impulsador en la incorporación en la norma de la figura de sociedades civiles como un contrato mediante el cual dos o más personas ponen algo en común (bienes o trabajo) con el fin de obtener un resultado o sus utilidades.²

Históricamente, el Código Civil incluía el concepto de sociedad civil, sin embargo, con el crecimiento poblacional, se dio un crecimiento de actividades comerciales y surgió la necesidad de regular las sociedades mercantiles, razón por la cual se expidió el primer Código de Comercio el 19 de octubre de 1905 y entró en vigencia en ese mismo año, lo que fue muy relevante para la claridad normativa de las sociedades. Dicha normativa incorporó nuevas formas de sociedades más estructuradas como la sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad anónima y entre otras sociedades.³ Este cuerpo legal establecía requisitos más formales tanto para la constitución como para el funcionamiento de las sociedades, entre estos requisitos se requería que se constituya, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica para los socios y para terceros.

Debido al desarrollo económico y de igual forma el crecimiento del sector empresarial, se debía fortalecer la legislación del ámbito corporativo. Así que, en el año de 1964 se promulgó la Ley de Compañías mediante decreto supremo N° 164, creó un marco legal reformado y especificado en cuanto a su constitución, transformación, funcionamiento y las disoluciones de las compañías. A partir de esto las sociedades pasaron a ser denominadas como compañía y se configuró sus responsabilidades, deberes y personalidad jurídicas. Estas sociedades y asociaciones, en definitiva, son el conjunto de personas que agrupan sus bienes, su trabajo y sus esfuerzos, la primera con fines lucrativos y las segundas sin fines lucrativos, pues, lo que las motiva, es el servicio social en bien de la comunidad.⁴

² N. E. Alaña Loayza, "Origen y evolución del Código Civil ecuatoriano," *Docsity*, s.f.

³ M. Arellano Montero y P. Montalvo Ordóñez, *Manual de práctica notarial y derecho societario*, 1.ª ed. (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020).

⁴ R. Salgado (2021), *Sociedad por acciones simplificada*, DerechoEcuador.com.

Una sociedad busca los lucros necesarios, mientras tenga un enfoque en el bienestar social y comunitario.

El Código Civil en el Título XXVI, Art. 1957 menciona que la sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre si los beneficio que de ellos provengan.⁵ Es decir, la sociedad nace del concurso de voluntades, tienen intereses comunes en cuanto a la intención de contratar y la actividad económica que realizaran, tomando como requisito, poner algo en común, por ende, sin este aporte no existe una sociedad. En este sentido, el Art. 1959 establece no hay sociedad, si cada uno de los socios no pone alguna cosa en común, ya consista en dinero o efectos, ya en una industria, servicio o trabajo apreciable en dinero⁶, es decir, para que se considere a alguien parte de la sociedad, necesariamente este debe realizar un aporte, lo que servirá para que la sociedad pueda cumplir con su finalidad de obtener los beneficios económicos y esto servirá como referente para poder determinar el porcentaje de participación de los socios en la sociedad y de esta manera establecer su grado de responsabilidad.

Cabe recalcar que todas aquellas sociedades o compañías que no cumplan con todos los requisitos que establece la ley para su constitución, son consideradas sociedades de hecho, así, en el Art. 1961 del Código Civil se menciona si se formare de hecho una sociedad que no pueda subsistir legalmente, ni como sociedad, ni como donación, ni como contrato alguno, cada socio tendrá la facultad de pedir que se liquiden las operaciones anteriores y de sacar sus aportes,⁷ de esta manera, se establece la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a terceros que tienen de los contratantes en caso de crear una sociedad de hecho.

El Código Civil ecuatoriano en el Art. 1963 del Código Civil menciona las sociedades puede ser civil o comercial. Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio.⁸ Mientras que las sociedades civiles, en el artículo 1965 menciona que la sociedad a su vez puede ser colectivas, comanditas o anónimas,⁹ teniendo como finalidad definir la distinción

⁵ Ecuador, *Código Civil*, Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005, art. 1957.

⁶ Código Civil, art. 1959

⁷ Código Civil, art. 1961

⁸ Código Civil, art. 1963

⁹ Código Civil, art. 1965

de las formas jurídicas que puede adoptar la sociedad, así, no solo será suficiente constituir sociedades civiles o comerciales, sino que estas deberían seleccionar si van a adoptar alguna otra característica, creando así, sociedades civiles colectivas, civiles comanditas, civiles anónimas, comerciales colectivas, comerciales comanditas, o comerciales anónimas.

Al respecto, existen posturas diferentes, en cuanto a las sociedades se clasifican por su objeto y por su forma, por su objeto se refiere a la actividad económica que realizan sea esta de carácter civil o comercial, mientras que por su forma se refiere a las características que cada una de ellas tiene ya sea como sociedades colectivas, comanditas o anónimas.¹⁰ Es decir, Arellano menciona la importancia de que tanto las sociedades civiles o comerciales adopten alguna característica como colectivas, comanditas o anónimas que identifique el tipo de socios que posee y la responsabilidad de cada uno frente a tercero. Mientras que, Brebbia explica que es necesario implementar un sistema unificado dentro del ámbito societario que no haga la diferencia entre sociedad civiles y comerciales, sin importar su objeto o forma.¹¹ Esta idea ha sido aplicada consuetudinariamente, razón por la cual en la práctica solo se crean sociedades civiles o sociedades comerciales.

Para distinguir a las sociedades civiles de las comerciales, Larrea Holguín, explica que las sociedades comerciales se crean para desarrollar actividades comerciales u otras que no se consideran como tal pero que se relacionan con el comercio, de igual forma estas sociedades comerciales están sujetadas a las formalidades específicas que no se requiere en las civiles, como es el caso de la forma en que se constituyen.¹², excepto las sociedades civiles anónimas, las cuales se rigen de manera supletoria por las reglas de las sociedades comerciales anónimas y las compañías anónimas contempladas en la Ley de Compañías.

En consecuencia, la sociedad civil se constituye con un fin específico, temporal o para la prestación de servicios profesionales, además de ejercer actividades económicas sin realizar actos de comercio por lo que no está al frente de un

¹⁰M. Arellano Montero y P. Montalvo Ordóñez, *Manual de práctica notarial y derecho societario*, 1.ª ed. (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020), 35.

¹¹ Brebbia, *Ley de sociedades anónimas* (Madrid: Editorial Tecnos, 1992), 101–102.

¹² J. Larrea Holguín, *Manual elemental de derecho civil*, tomo 4 (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003).

comerciante y no persigue una actividad mercantil, si no predomina la actividad intelectual a un desarrollo de un servicio o prestación del intelecto, en base de un ámbito civil. Su regulación establece derechos y obligaciones, al establecerse en la confianza mutua y la contribución de cada uno de los socios para alcanzar un determinado objetivo. Mientras que la sociedad comercial se constituye con el fin de realizar actos comerciales, ópera con objetivos claros como en la participación de las actividades económicas y con fines lucrativos, como la compraventa de bienes o servicios con fines de ganancia. Esto responde al enfoque del Código de Comercio que prioriza la estabilidad del mercado y la confianza de una sociedad en su pleno desarrollo en el mercado.¹³

Por lo expuesto tanto las sociedades civiles como las comerciales, deben ajustarse en su naturaleza dentro del marco legal en que están reguladas, entendiendo los fines para los que se las crea, sus principios y características propias de cada sociedad. La normativa ecuatoriana que regula el régimen de las sociedades se encuentra principalmente en el Código Civil. De forma supletoria, se aplica el Código de Comercio o la Ley de Compañía. En este sentido, el marco normativo buscar garantizar que las sociedades operen conforme al derecho, y protegiendo los intereses de los terceros involucrados en las actividades de una empresa.

1.2. Sociedades colectivas, comanditas o anónimas

En el Código Civil dentro del artículo 1965 se establece que la sociedad a su vez puede ser colectivas, comanditas o anónimas¹⁴, reconociendo tres especies de sociedades, con características propias y solo cuando se selecciona una de ellas, se identifica el grado de responsabilidad de los socios conforme a sus aportaciones. Por esta razón, es importante conocer de manera jurídica y doctrinaria los elementos y características que componen a cada una de estas sociedades, para luego entenderlas como complementarias de las sociedades civiles o comerciales y no como independientes de ellas.

Así, en el artículo 1967 *Ibidem*, se habla sobre las sociedad colectiva, las mismas que están integradas por dos o más socios que se denominan comanditarios, cuyos nombres o apellidos forman parte de la denominación estos responderán con su

¹³ V. Cevallos Vásquez, *Nuevo compendio de derecho societario*, 3.ª ed., tomos I–III (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016).

¹⁴ Código Civil, art. 1965

patrimonio frente a cualquier tipo de deuda de la sociedad e igualmente participan activamente en la gestión en que están vinculados, según Arellano en las sociedades colectivas, la razón social que sirve como nombre de la sociedad, incluye todos los nombres de los socios o al menos uno de ellos seguido de la expresión “y compañía”.¹⁵ Entendiéndose entonces que solo pueden ser parte de estas sociedades las personas naturales excluyendo a la persona jurídica por su figura societaria que la compone.

Según Roberto Salgado entre las principales características de la sociedad colectiva es que los socios tienen el derecho de administrarla directamente o mediante un representante por un acuerdo mutuo, al respecto, Larrea Holguín, resalta que, si bien la forma en que se puede administrar resulta aún más determinante en relación de su naturaleza de la responsabilidad que corresponde ante los mismos socios, no está limitada a sus aportes, sino que abarca totalmente su patrimonio personal.¹⁶ Además, en la sociedad colectiva, los socios aportan de manera universal sus bienes y su responsabilidad es ilimitada frente a las obligaciones para con terceros, así la responsabilidad de los socios frente a las deudas deberán ser asumidas por ellos de forma subsidiaria, de tal manera que se compromete todo su patrimonio sin importar la proporción de la participación en la sociedad.¹⁷

Por otro lado, la sociedad en comandita que explica el Código Civil en el Art. 1965, está compuesta por socios comanditarios aquellos que asumen una responsabilidad únicamente por el monto del capital que aportaron a dicha sociedad, es decir solo responden hasta la cantidad o bienes que han contribuido en la sociedad, ya que no forma parte ni compromete su patrimonio personal y, socios comanditados o colectivos, aquellos que son solidaria e ilimitadamente responsables para con terceros que se obliguen con la sociedad, es decir pueden responder con la totalidad de su patrimonio, pudiendo ambos socios intervenir en el contrato constitutivo, concepto que es coincidente con lo que menciona Larrea

¹⁵ M. Arellano Montero y P. Montalvo Ordóñez, *Manual de práctica notarial y derecho societario*, 1.ª ed. (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020), 86.

¹⁶ J. Larrea Holguín, *Manual elemental de derecho civil*, tomo 4 (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003), 226

¹⁷ R. Salgado, *Tratado de derecho empresarial y societario*, tomo I, vol. I (Quito: PPL Impresores, 2015), 198–200.

Holguín, para quien, los socios comanditados son aquellos que manejan la sociedad, que corresponde de forma ilimitada frente a la obligaciones contraídas, en cambio los socios comanditarios respecto a su participación retribuye hacer limitada a su aporte, sin tomar en cuenta la responsabilidad adicional de la deudas sociales.¹⁸

Mientras que el artículo 1965 el Código Civil menciona sobre las sociedades anónimas, que el capital aportado por los respectivos accionistas que conforma esta misma sociedad los hace responsables únicamente por el monto de aportación. Por consiguiente, esta sociedad se limita únicamente a los valores de las acciones adquiridas o aportado dentro de la sociedad, mantenido esta estructura de no responder con su patrimonio personal. El propósito de esta sociedad es facilitar la incorporación o salida de nuevos inversionistas de una sociedad, asegurando que su estructura sea flexible y abierta. En este contexto, la responsabilidad que asumen los accionistas es un de carácter limitado, lo que esta significa que solo responden hasta el monto de sus aportaciones, aun cuando se trate de una sociedad civil anónima, por cuanto en esta, es necesario seguir la regla del artículo Art. 1968 del Código Civil.

En la sociedad civil anónima, su administración del capital social recae en representantes o mandatarios designados por sus propios socios. A su vez, los socios únicamente responden frente a las obligaciones de la sociedad hasta el valor de sus aportaciones. Larrea Holguín define que en esta sociedad el fondo social que fue aportado por los socios correspondería a su responsabilidad, es decir solo con el valor de sus acciones. Sin embargo, no existe un límite de persona quien pueda participar como accionistas.

En consecuencia, tanto las sociedades civiles o comerciales pueden tener tipos o especies, como sociedad civil colectiva, civil comandita o civil anónima; y, comercial colectiva, comercial comandita o comercial anónima, generándose así una clasificación por la materia o especie, y clarificándose con las características y la responsabilidad de los socios en cada tipo de sociedad, sin embargo, cabe recalcar que, en la práctica, normalmente solo se constituyen sociedades civiles o

¹⁸ J. Larrea Holguín, *Manual elemental de derecho civil*, tomo 4 (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003), 225.

comerciales, sin las características de ser colectiva, comandita o anónima, razón por la cual surge el problema de identificar el tipo de responsabilidad de las sociedades. Es decir, no basta con constituir sociedades civiles o comerciales, se requiere establecer tanto como colectivas, comanditas o anónimas para poder identificar hasta que monto son responsables los socios frente a terceros, dado que se genera dificultades en determinar el alcance de la responsabilidad asumidas por los socios.

1.3. Teoría de la responsabilidad

La responsabilidad en el ámbito del derecho es un concepto utilizado en diverso contexto y con múltiples sentidos. Aunque su uso también se extiende a otros ámbitos como la moral, investigativo y político, su significado varía según el contexto específico en el que se aplique. En materia jurídica, esta noción adquiere especial relevancia en área como el derecho civil, administrativo, penal, laboral y mercantil. Por lo tanto, decimos que toda norma jurídica debe contemplar una noción que obligue a una persona a responder por los daños causados y que garantice la forma y la manera en la que las personas deben responder frente a terceros por sus actuaciones y omisiones.

La responsabilidad, desde la teoría general del derecho, presenta un enfoque amplio e incluso filosófico. No obstante, no existe un criterio único sobre este concepto, ya que abarca múltiples formas de responsabilidad que difícilmente puede resumirse en una sola definición. Al respecto, Encinar sostiene que se pueden distinguir dos enfoques principales, el primer enfoque está orientado en un concepto general que engloba las diversas formas de responsabilidad, y el otro que reconoce la coexistencia simultánea de distintos conceptos según la aplicación específica de la responsabilidad.¹⁹

Para entender la teoría de la responsabilidad en las personas jurídicas, es importante partir desde su concepto, así el artículo 564 del Código Civil, que la persona jurídica se considera como persona ficticia capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones civiles y ser representada judicial y extrajudicialmente.

¹⁹ Abraham Sanz Encinar, *El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho* (México: UAM, 1998).

²⁰Destacando entonces a la persona jurídica desde una doble perspectiva, enfatizando tanto con la naturaleza como su carácter ficticio. Siendo los atributos de la persona jurídica la razón social, la representación mediante un administrador, el domicilio propio, diferente al de sus integrantes, el aporte que realizan, entendiendo que los bienes pertenecen directamente a la persona jurídica y no a los miembros que la conforman. Por lo tanto, es el patrimonio de la entidad el que responde ante las obligaciones adquiridas, sin que los bienes personales de sus integrantes se vean comprometidos.

En este sentido, según la concepción de Kelsen, la personalidad jurídica surge de la necesidad de imaginar un ente capaz de poseer derechos y obligaciones, aunque no sea una persona física o natural. En Ecuador, esta figura también es reconocida como sujetos de derecho; además, la ley le confiere una unidad dinámica con una interrelación organiza que incluye elementos como objeto, domicilio, capacidad y patrimonio, entre otros. Por lo tanto, la persona jurídica es aquella entidad creada por ley, que posee capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones, actuando legalmente a pesar de no ser una persona natural.²¹ De igual modo, se han desarrollado diversas teorías doctrinales sobre la persona jurídica, principalmente la teoría de la ficción y la teoría de la realidad, que intenta explicar su naturaleza y existencia dentro del ordenamiento jurídico.

En este sentido, sostiene que la teoría de la ficción considera a la persona jurídica como una creación artificial del derecho, útil para asignar derechos y obligaciones a entidades colectivas. Es decir, esta teoría no existe una realidad física, sino que la persona jurídica es únicamente un instrumento del sistema legal.²² Mientras que, la teoría de la ficción atribuye al derecho la posibilidad de crear una personalidad jurídica con fines instrumentales, otorgando capacidad jurídica a distintas entidades que no se consideran personas físicas, como las corporaciones y asociaciones.²³ Desde esta perspectiva, la personalidad jurídica no refleja una existencia real u ontológica, sino que surge como una ficción útil que permite realizar operaciones

²⁰ Código Civil, art. 564.

²¹ Kelsen, Hans. *Teoría general del estado*, México, Editora Nacional, 1950.

²² Aulis Aarnio, *Algunos pensamientos sobre la herencia indivisa como persona jurídica*, JFT: Revista de la Asociación Jurídica de Finlandia, no. 4 (1969): 342 y ss.

²³ Friedrich Karl von Savigny, citado en Camilo Enrique Cubillos Garzón, "La persona jurídica. De Savigny a la jurisprudencia," *Revista e-Mercatoria* 22, n.º 1 (2023): 97

jurídicas con entidades colectivas o patrimoniales, evitando así que sus efectos recaigan directamente sobre los individuos que las conforman

En el lenguaje jurídico, cuando se menciona que una persona jurídica posee voluntad, intención u organización, no debe entenderse de manera literal, dichas expresiones jurídicas no implican atribuirle una existencia real o autónoma a la persona jurídica, sino que constituyen una construcción lingüística necesaria para su funcionamiento y operatividad en el ámbito legal. De igual forma, la ficción debe cumplir funciones técnicas propias del derecho, de manera similar a otras construcciones como la voluntad o el estado de necesidad, su propósito es permitir la atribución de efectos jurídicos a entidades colectivas como empresas, fundaciones o cooperativas, sin necesidad de recurrir directamente a los individuos que las conforman, esta ficción no se fundamenta en la persona jurídica en sí misma, sino en el sistema jurídico y en su correcto funcionamiento.

En consecuencia, la ficción no implica negar su utilidad ni tampoco desconoce el impacto real que tiene las personas jurídicas en la sociedad. Por lo contrario, se refiere a entender que su existencia depende directamente del sistema jurídico y de las estructuras conceptuales que lo conforman, por tanto, en la teoría de la ficción, la persona jurídica no tiene existencia fuera del marco normativo, pues su operatividad se sustenta únicamente en lo establecido por el derecho.

En cuanto a la teoría de la realidad, Monereo, considera a las personas jurídica no como simple creaciones legales, sino como verdaderas personas colectivas reales. Esta teoría les atribuye una existencia objetiva, al ser capaces de generar derecho por sí misma a través de mecanismo de autorregulación.²⁴ Monereo defendió la idea de que estas entidades deben ser reconocidas dentro de la realidad jurídica, al estar dotadas de voluntad y de una capacidad propia de acción. Desde esta perspectiva obra la realidad de la persona jurídica, que sostiene que es a través del Estado y del orden jurídico que se otorga validez a los grupos colectivos, aunque estas agrupaciones no requieran una autorización formal para su existencia. La teoría de la realidad resalta la importancia de la capacidad de la persona jurídica

²⁴ José Luis Monereo Pérez, *El Derecho Social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto von Gierke*, Lex Social: Revista de Derechos Sociales 10, no. 2 (2020): 682–735.

para manifestar su voluntad, al considerar que estas entidades representan una expresión de la vida económica y social.

El debate sobre la responsabilidad de la persona jurídica abarca diversas ramas del derecho, entre ellas penal, civil y tributaria. Esto se debe a que cada una de estas responsabilidades responde a principios y finalidades diferentes, todas orientadas hacia la búsqueda del orden social y jurídico. De esta manera, la responsabilidad implica la obligación de reparar los daños ocasionados por un tercero; la responsabilidad penal se atribuye cuando la persona jurídica comete delitos, lo que conlleva sanciones como penas privativas de libertad o multas; mientras que la responsabilidad tributaria se refiere al incumplimiento de obligaciones fiscales tanto de una persona natural como jurídica.

La responsabilidad penal de la persona jurídica se ha convertido en un tema de amplio debate en los últimos años, impulsado diversas reflexiones en la doctrina. Existe dos grandes posiciones doctrinales, la primera que niega por completo la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, bajo el principio *Societas Delinquere Non Postest* (la sociedad no puede delinquir); la segunda, en cambio, sostiene que la persona jurídica es un ente autónomo e independiente de sus miembros, lo que permite imputarle actos delictivos de manera directa.²⁵

Desde la primera perspectiva, se entiende que las empresas, al actuar dentro del ámbito económico y social, resultan incompatibles con los conceptos clásicos de acción, pena y culpabilidad. Esto se debe a que las acciones realizadas por una empresa siempre son ejecutadas por personas naturales, es decir, por seres humanos dotados de conciencia y voluntad, quienes son los únicos sujetos imputables dentro del Código Orgánico Integral Penal. Por esta razón, los actos ilícitos cometidos en el nombre de una empresa generan responsabilidad directamente en la persona natural que los ejecuta, ya que la entidad jurídica en sí misma no puede ser considerada sujeto de responsabilidad penal.²⁶

²⁵ Francisco Muñoz Conde, *Cuestiones dogmáticas básicas en los delitos económicos*, Revista Penal, no. 1 (Barcelona: Praxis, 1998).

²⁶ S. Basabe Serrano, *Responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la teoría de sistemas* (Quito: Ediciones Abya-Yala, 2016).

La responsabilidad de una empresa en el ámbito penal está vinculada directamente con los conceptos de culpabilidad y pena. La persona jurídica no puede considerarse un verdadero sujeto de derechos ni posee la capacidad de ser penalmente responsable. Según su postura, la existencia de la persona jurídica se reduce a la administración de un patrimonio con un fin económico específico, como la continuidad de la empresa, sin llegar a asumir derechos y deberes propios de una persona natural. En otras palabras, las empresas no pueden ser concebidas como verdaderos sujetos penales, ya que no es posible atribuirles una sanción directamente.²⁷

En el Código Tributario, se establece en el Art. 25, donde establece que la persona jurídica como la persona natural tienen la obligación de cumplir con las prestaciones tributarias una vez verificado el hecho generador.²⁸ Además, dentro del régimen de responsabilidad, la persona jurídica sume plenamente las obligaciones derivadas del pago de los tributos correspondientes, siendo reconocida como contribuyente en igualdad de condiciones con la persona natural. De esta manera, la norma refleja el principio de igualdad frente a cualquier carga fiscal.

Se establece que el representante legal no será responsable solidario por las obligaciones tributarias de la empresa, salvo que haya actuado con dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones, tal como lo señala el artículo 30.7 del Código Tributario. La responsabilidad tributaria recae directamente sobre la empresa en su calidad de sujeto contribuyente, y solo podrá extenderse a sus administradores en caso de comprobarse una actuación intencional o una negligencia grave. Esta disposición tiene como finalidad proteger el principio de la responsabilidad personal.

La importancia de la responsabilidad radica en determinar sobre quien debe recaer las acciones o sanciones. La responsabilidad civil se enmarca dentro de una estructura jurídica, y surge en el momento en que se comete un daño o perjuicio contra un tercero. La persona jurídica no es considerada sujeto de responsabilidad

²⁷ Santiago Basabe, *De la teoría de la acción social parsoniana a la organización de sistemas autopoieticos de Niklas Luhmann. Una visión del tránsito hacia la sociedad sin hombres*, Revista virtual de la Asociación Latinoamericana de Estudiantes, Egresados y Graduados en Ciencia Política – Capítulo Ecuador.

²⁸ Ecuador, *Código Tributario*, Suplemento del Registro Oficial No. 38, 14 de junio de 2005, art. 25.

penal, ya que carece de voluntad y conciencia, y los delitos son cometidos de manera directa por sus representantes o miembros. En el ámbito civil, la responsabilidad responde a un principio de justicia material, quien se beneficie de una actividad económica también debe asumir las consecuencias y responder por los perjuicios que esta pueda ocasionar

La responsabilidad civil, a diferencia de la penal, no se centra en la culpabilidad del autor por la comisión de un delito, sino en la necesidad de reparar el daño causado a las víctimas. por esta razón, es necesario que la persona jurídica haya cometido directamente un delito; basta con que el acto ilícito se haya realizado en sus interés o beneficio propio no es de carácter personal, sino patrimonial, ya que se rige por reglas de imputación más cercanas a la teoría de la culpa. Se establece que la responsabilidad civil puede coexistir con otras consecuencias jurídicas que pueden presentarse a lo largo de la formación y operación de la empresa, como las sanciones accesorias o el comiso de bienes. Aunque sus finalidades son distintas, las sanciones accesorias buscan prevenir futuras conductas delictivas por parte de la empresa, mientras que la responsabilidad civil tiene un carácter resarcitorio, orientado a la reparación del daño. En este contexto, la responsabilidad civil se fundamenta en los principios del derecho civil.²⁹

El tratamiento jurídico de la persona jurídica y la personalidad jurídica permiten delimitar las responsabilidades en distintas perspectivas jurídicas como el ámbito civil, penal y tributario. Esta forma de responsabilidad encuentra su fundamento teoría recayendo en la ficción y de la realidad, negando la existencia del sujeto real de derechos y deberes. Esta visión en el derecho consolida una visión funcional de la persona jurídica en la responsabilidad, sino también la capacidad efectiva de impactar un orden económico, social y jurídico.

²⁹ Cupis, A. D. (2020). El daño: teoría general de la responsabilidad civil: (1 ed.). Santiago de Chile, Ediciones Olejnik.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. La Metodología de la Investigación

La metodología aplicada en esta investigación tiene como finalidad guiar el proceso de análisis desde un enfoque teórico y práctico, según Iglesias y Cortes, la investigación se orienta al desarrollo de los conocimientos iniciando desde los saberes ya establecidos, con el propósito de ofrecer respuestas a problemas sociales que no han sido abordados completamente o que requiera ser revisados desde una perspectiva distinta.³⁰ En el paradigma constituye una guía fundamental dentro del método investigativo, ya que permite establecer una base coherente para la interpretación de conceptos. Flores nos señala que los paradigmas son conjuntos estructurados de ideas que permiten comprender la realidad, de tal manera que el ser humano se relaciona con ella, y las distintas formas en que se concibe la existencia y el conocimiento del mundo.

En cuanto al tipo de investigación, se adoptó un enfoque descriptivo, ya que su propósito se caracterizó en el grado de responsabilidad que asumen los socios frente a terceros en las sociedades civiles y/o comerciales reguladas por el Código Civil. Esta investigación analiza con detenimiento la doctrina y la normativa aplicable relevante. Con este enfoque fue posible observar los procesos tradicionales de constitución de sociedades y como eso limita el reconocimiento de la responsabilidad de los socios frente a terceros. El tipo de investigación adoptada es de carácter descriptivo. De acuerdo con Tamayo este enfoque permite registrar e interpretar la realidad tal como se presenta en el momento actual, proporcionando una visión estructural y funcional de los fenómenos observados.³¹ La investigación descriptiva permitió representar las condiciones jurídicas actuales sobre la responsabilidad que asume los socios respecto a terceros.

En cuanto al enfoque metodológico, la investigación adoptó una aproximación mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, adecuada para el análisis del derecho como

³⁰ M. Flores, "Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa," *Revista Digital Universitaria* 5, no. 1 (2004): 2–9.

³¹ Mario Tamayo y Tamayo, *El proceso de la investigación científica* (México: Limusa, 1994), 45.

un fenómeno social y normativo. El enfoque cualitativo interpreta una profundidad el contenido de las doctrinas y las normas relacionadas con el tema de investigación. El enfoque cualitativo, según Cuenya y Ruetti, se orienta a la comprensión profunda de los fenómenos dentro de su entorno natural.³² Este enfoque se apoya dentro de las observaciones detalladas de contextos reales, documentos, hechos y conductas, con el objetivo de interpretar la realidad tal como se presenta. Esto permite que el estudio investigativo se mantenga fiel a su contexto, sin caer en las generalizaciones que pueda alterar el sentido del análisis.

Según Cuenya y Ruetti, desde una perspectiva cualitativa, la realidad estudiada no es algo independiente o externo al investigador, sino una construcción social creada a partir de un lenguaje y las interacciones entre personas.³³ Sin embargo, este enfoque reconoce que el conocimiento depende de cómo los individuos interpretan juntos su realidad, más que única verdad objetiva e inalterable. A diferencia de un enfoque cuantitativo, en donde, según Hernández, se usa en la recolección de datos en base de enumeraciones y a la vez análisis estadístico en que profundice la teoría y resolución del planteamiento del problema investigativo.³⁴ El enfoque cuantitativo se justifica con el análisis de la base de datos del número de sociedades civiles y comerciales que existen en el Ecuador, con el fin de evidenciar la magnitud del fenómeno y sustentar empíricamente el problema investigativo.

El enfoque cuantitativo, se basa en alcanzar un conocimiento objetivo y preciso de la realidad, basado en la recopilación de datos observables, lo cual exigió la aplicación de herramientas estadísticas y matemáticas,³⁵ como explica, Astete. Este enfoque permitió analizar y precisar información estadística sobre el número de sociedades civiles y comerciales registradas en el país, relacionando con el problema investigativo de la responsabilidad de los socios respecto a terceros. Se

³² Lucía Cuenya y Emilce Ruetti, *Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología*, Revista Colombiana de Psicología 19, no. 2 (2010): 271–277.

³³ Cuenya y Ruetti, Lucía Cuenya y Emilce Ruetti, *Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología*, Revista Colombiana de Psicología 19, no. 2 (2010), 275.

³⁴ Hernández R, Fernández C. y Baptista P. (2014) *Metodología de la investigación*. Historia de los enfoques de investigación. Sexta edición. México. McGraw-Hill Interamericana, p.5

³⁵ Astete, C. (2007) *Paradigmas y Estado del Arte en la investigación educacional en las universidades públicas del Perú entre 2000-2004*. Lima. Editorial Universidad Nacional de Educación.

evidencio no solo la cantidad sociedades activas, sino que permitió observar la necesidad de establecer parámetros normativos, en función de la naturaleza jurídica con que fueron constituidas dichas sociedades, lo que sustento en el estudio y proporciono una base objetiva contribuyendo una visión más integral del problema investigativo planteado.

Esta investigación se fundamenta en la revisión bibliográfica como base para profundizar el conocimiento sobre las sociedades civiles y comerciales. Esto permitió seleccionar y analizar la información normativa, doctrinal y jurisprudencial relacionando con la responsabilidad que tiene los socios frente a terceros. Esta modalidad fue esencial para el desarrollo interpretativo de conceptos clave desde una perspectiva doctrinal, teniendo en cuenta la normativa ecuatoriana vigente. Además de la revisión bibliográfica enfocada en identificar artículos, textos jurídicos, artículos académicos y otras fuentes confiables que aborda el grado de responsabilidad que tiene los socios en la sociedades civiles y comerciales. Este análisis incluyo especialmente textos nacionales, con el fin de examinar como se desarrolla la doctrina jurídica sobre el tema investigativo, considerando ambas perspectivas civiles y/o comerciales.

Córdova explica que uno de los principales desafíos de la investigación bibliográfica actual no consiste únicamente en acceder a la información, sino en organizar adecuadamente los contenidos recopilados y evaluar claramente su relevancia y veracidad.³⁶ En este trabajo investigativo, el reto no fue acceder a información específica, sino la filtración de fuentes relevantes y validas dentro del marco normativo. Así, la revisión documental realizada tuvo como propósito principal en obtener una base conceptual clara sobre el tratamiento normativo de la responsabilidad societaria y civil. Además, permitió en identificar los diferentes enfoques interpretativos que sirvieron como fundamento para el análisis jurídico y la formulación de criterios especializados. Esto ayudo a entender con mayor precisión las distintas formas que se establece la responsabilidad que posee un socio a una sociedad civil y/o comercial.

³⁶ Jaime Córdova-Pachón, *Perspectivas para la sociedad de la información*, Pensamiento & Gestión 19 (2005): 78–100.

El objeto principal de la investigación fue analizar el grado de responsabilidad que tienen los socios respecto a terceros en sociedades civiles o comerciales, según al marco jurídico ecuatoriano, lo que permitió delimitar el estudio investigativo dentro de ámbito del derecho societario, centrándose en las obligaciones y consecuencias legales derivadas de la participación societaria, en la relación al cumplimiento de deberes contractuales, protección de patrimonio y deudas. Según Bourdieu y Passeron, el objeto de estudio no es una verdad evidente ni inmediata, sino que debe ser construida mediante análisis críticos e interpretativos, por lo que el proceso implicó cuestionar supuestos previamente aceptados que se asumen sin mayor reflexión y estudio.³⁷ De este modo, el conocimiento jurídico no se basa en certezas, sino en una comprensión consciente y fundamentada del fenómeno investigativo.

Complementariamente, se recurrió al uso de métodos investigativos para examinar de forma detallada las disposiciones del Código Civil y, como norma supletoria el Código de Comercio en cuanto a las sociedades. El propósito fue interpretar las normas desde un enfoque teleológico y sistemático. Esta perspectiva permitió realizar una lectura crítica de los textos legales, integrándolos con la doctrina y legislación comparada, lo que facilitó criterios jurídicos útiles y pertinente para el análisis del grado de responsabilidad de los socios respecto a terceros en sociedades civiles y/o comerciales. Como fue mencionando anteriormente, el marco legal vigente no delimita de forma clara si los socios deben responder únicamente con el capital aportado o a la vez si se compromete con su patrimonio personal en una empresa pública o privada. Frente a esta incertidumbre doctrinal, se presentó el estudio orientándose en examinar la normativa aplicable.

2.1. Técnicas e instrumentos de recolección de información.

La recolección de información fue una fase primordial para el desarrollo metodológico de esta investigación. Como señala Cisneros, el trabajo colaborativo puede realizarse mediante herramientas de comunicación en un tiempo real o diferido. Estos medios no solo mejoran el proceso de recopilación de datos en el

³⁷ Pierre Bourdieu y Jean-Claude Passeron, *Los herederos: los estudiantes y la cultura* (Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 2009).

ámbito académico, sino que abren nuevas formas de colaboración investigativa.³⁸ El avance fue especialmente útil en la investigación jurídica dentro de un enfoque cualitativo, al facilitar el uso de fuentes doctrinales y la realización de entrevistas. Para cumplir con los objetivos de la investigación, se utilizaron instrumentos como el análisis normativo, revisión bibliográfica y entrevista a expertos en la materia, esta técnica permitió abordar el problema desde una perspectiva integral, considerando tanto el marco teórico como la visión práctica de profesionales en el conocimiento en el área.

Los elementos obtenidos en la investigación fueron suficiente para sustentar con solidez el desarrollo del problema, mientras que, la revisión de bibliografía académica y revistas científicas fueron una de las principales técnicas utilizadas en el desarrollo de esta investigación, recurso que permitió acceder a doctrinas relevantes sobre su naturaleza y estructura de las sociedades civiles y comerciales, así como el análisis de la responsabilidad que asumen socios frente a terceros. A través de esta revisión fue posible identificar aportes de autores nacionales e internacionales en materia de doctrina y jurisprudencia, cuyas perspectivas enriquecieron el análisis normativo desde diferentes corrientes jurídicas.

Entre estas técnicas utilizadas para la recolección de datos se aplicó la sistematización de documentos, que consintió en la recopilación y organizar información relevante proveniente de legislación, artículos bibliografías jurídicas y sentencias. Esta técnica fue especialmente útil para identificar los conceptos clave del derecho civil y societario, en relación con la responsabilidad de los socios en sociedades civiles y comerciales, considerando las distintas interpretaciones que han ofrecido jurisprudencia y doctrina ecuatoriana para el desarrollo de este trabajo investigativo.

Otras técnicas aplicables en la presente investigación, el análisis doctrinal y exegético del Código Civil, específicamente dentro del Art, 1963³⁹, donde se establece la clasificación entre sociedad civil y/o comercial, disposición, que

³⁸ Alicia Jacqueline Cisneros Caicedo, Axel Fabián Guevara García, Johnny Jesús Urdánigo Cedeño y Julio Enmanuel Garcés Bravo, *Técnicas e instrumentos para la recolección de datos que apoyan a la investigación científica en tiempo de pandemia*, Dominio de las Ciencias 8, no. 1 (2022): 1165–1185.

³⁹ Código Civil, art. 1963

delimitada con el objeto de una sociedad, pero no aborda con claridad el alcance de la responsabilidad de los socios respecto a terceros. Por otro lado, el Código de Comercio, proporciona bases analíticas en cuanto a una sociedad comercial desde una óptica societaria, lo que permitió examinar la existencia de normas específicas para sociedades con fines de lucro, también se analizó una sociedad anónima, comandita y colectivas, lo que permitió identificar la estructura de la responsabilidad y funciones de una sociedad.

2.3. Entrevistas

Los instrumentos cualitativos tuvieron como propositivo en la realización de entrevistas a expertos de la materia. Según Cisneros, los instrumentos deben adecuarse a las técnicas aplicadas, como en casos relevantes, que pueden implementarse mediante guías, cuestionario o grabaciones dependiendo de la modalidad de estructura investigativa.⁴⁰ La entrevista tiene como finalidad la recolección de criterios sobre el problema investigativo y en comprender desde perspectiva práctica y teórica el grado de responsabilidad de los socios en las sociedades civiles y comerciales. Es fundamental que estos instrumentos garanticen la coherencia y calidad en el proceso de recolección de datos, por lo que una mala elección de instrumentos puede distorsionar la información obtenida y generar resultados poco claros o ambiguos en la investigación.

Como parte de los instrumentos aplicados en la recolección de información en la presente investigación, se realizaron entrevistas. Cisneros nos explica que estos métodos buscan profundizar en la interacción entre dos personas, donde una plantea una idea y la otra responde en una función de lo planteado.⁴¹ Desde una perspectiva contextual y argumentativa, la entrevista se convierte en una técnica clave dentro de la investigación cualitativa, ya que permite comprender la idea en fondo desde la experiencia del entrevistado frente al objeto del estudio. Las entrevistas permiten la obtención de información específica y directa sobre cómo se interpreta el problema investigativo en cuanto a la normativa vigente, especialmente en contextos jurídicos. Además, aportaron criterios prácticos sobre

⁴⁰ Cisneros Caicedo et al., *Técnicas e instrumentos*, 1171.

⁴¹ Cisneros Caicedo et al., *Técnicas e instrumentos*, 1173.

la consecuencia que puede tener la falta de precisión normativa en la atribución de la responsabilidad en sociedades civiles y/o comerciales.

Tabla 1: Cuestionario para entrevistas

CUESTIONARIO	
1.	¿Considera que la normativa ecuatoriana actual regula de manera clara el grado de responsabilidad de los socios en las sociedades civiles y comerciales?
2.	¿Qué vacíos o ambigüedades identifica respecto al grado de responsabilidad de los socios en las sociedades civiles y comerciales?
3.	En su experiencia, ¿los socios de sociedades civiles o comerciales son conscientes de las obligaciones y riesgos que asumen frente a terceros?
4.	¿Qué diferencias relevantes considera entre la responsabilidad de los socios en sociedades civiles frente a sociedades comerciales, según la normativa y la práctica en Ecuador?
5.	¿Cree usted que sería necesaria una reforma legal para precisar o unificar el régimen de responsabilidad de los socios en Ecuador en sociedades civiles o comerciales?
6.	Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales dificultades que enfrentan los terceros (Estado, acreedores, clientes, trabajadores) al intentar hacer efectiva el cobro de sus obligaciones a las sociedades civiles o comerciales?
7.	¿Conoce usted algún caso en el que se haya cobrado o interpuesto alguna medida cautelar a socios por las obligaciones de alguna sociedad civil o comercial?

Fuente: Elaboración propia.

La aplicación de técnicas e instrumentos fue esencial para comprender a profundidad el problema investigativo y entender como son los procesos tradicionales de creación de sociedades civiles o comerciales y la realidad a la que se enfrentan los socios cuando deben responder a terceros por acciones u omisiones en la administración de la sociedad o al tener deudas pro pagar a terceros. Estos recursos metodológicos aportaron con solidez al trabajo investigativo, al permitir una visión contextual y crítica del marco normativo vigente y de la costumbre de crear solo sociedades civiles o comerciales y no adoptar las figuras societarias de colectiva, comanditas o anónimas. De esta forma, se logró una aproximación teórica, practica y completa, que sustenta los hallazgos de esta investigación.

2.4. Población y muestra

La obtención de la información se llevó a cabo mediante entrevistas a un grupo definido de 5 profesionales del ámbito societario, a quienes se les realizó unas entrevistas por medio de un cuestionario estructurado, respuestas que fueron

grabadas en formato audio y audiovisual. La selección de los profesionales se hizo mediante muestreo por conveniencia, donde no se estableció la necesidad de aplicar una fórmula que logre determinar la muestra, sino que se aplicó el cuestionario de manera directa a expertos especialistas en el tema. Estas entrevistas permitieron recolectar criterios sobre el grado de responsabilidad de los socios frente a terceros en sociedades civiles y comerciales, tanto que los expertos fueron seleccionados por su experiencia y práctica en el derecho societario, en lo que garantiza la validez de los aportes en relación del objeto del estudio.

Tabla 2: Datos informativos de los entrevistados

DATOS INFORMATIVOS DE LOS ABOGADOS EXPERTOS EN DERECHO SOCIETARIO					
Entrevistados	Abg. Freddy Rodríguez	Abg. Roberto Zabala	Abg. Pablo Silva	Abg. Paul Gallardo	Abg. Gabriela Endara
Sexo	Masculino	Masculino	Masculino	Masculino	Femenino
Disciplina de formación	Abogado	Abogado	Abogado	Abogado	Abogada
Lugar de Trabajo	Edificio Produbanco / Sede Ambato	Cooperativa Oscus / Sede Ambato y Pelileo	Oficina independiente. - Cevallos y Montalvo	Oficina independiente. - Cevallos y Quito	Oficina independiente. - Sucre y Olmedo
Cargo que desempeña	Abogado en libre ejercicio	Abogado interno de la Cooperativa Oscus	Abogado en libre ejercicio y Docente - PUCESA	Abogado en libre ejercicio	Abogado en libre ejercicio
Fecha de realización de la entrevista	13/06/2025	20/05/2025	10/06/2025	25/06/2025	27/06/2025

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de Resultados

En el contenido de este capítulo abordo los resultados obtenidos a partir del análisis de una base de datos en cuanto a las sociedades civiles y comerciales, así como entrevistas realizadas a expertos de la materia societaria. cuya respuesta reflejan tanto en sus conocimientos teóricos y como su experiencia práctica. Los resultados obtenidos a partir del trabajo de investigación son particularmente a través de una aproximación crítica al marco normativa e inconsistencias que afectan la relación societaria.

Tabla 3: Entrevistas aplicadas a los abogados especialistas en derecho societario

Preguntas	Abg. Freddy Rodríguez	Abg. Roberto Zabala	Abg. Paul Gallardo	Abg. Pablo Silva	Abg. Gabriela Endara	Análisis
<p>¿Considera que la normativa ecuatoriana actual regula de manera clara el grado de responsabilidad de los socios en las sociedades civiles y comerciales?</p>	<p>La normativa ecuatoriana vigente no regula de manera completamente clara el grado de responsabilidad de los socios en las sociedades civiles y comerciales. A pesar de que existen disposiciones establecidas en el código civil y en la ley de compañías que delimitan a la responsabilidad según el tipo societario siendo ilimitadas, solidaria y subsidiaria en las sociedades, y limitando el aporte en las sociedades comerciales. En</p>	<p>Considero que la normativa ecuatoriana no regula de manera completamente clara el grado de responsabilidad de los socios en la sociedades civiles y comerciales. Aunque la ley establece ciertas disposiciones, en la práctica surge Ambigüedades. Por ejemplo, han aparecido nuevos tipos de sociedades que no están del todo contempladas en la normativa actual, y en algunos casos, entidades como el Servicio de Rentas Internas (SRI) están tratando estas figuras como si</p>	<p>No estoy de acuerdo. La normativa ecuatoriana vigente no regula de manera clara ni uniforme el grado de responsabilidad de los socios en las sociedades civiles y comerciales. En el caso de las sociedades civiles, la regulación contenida en el Código Civil (arts. 1953 y ss.) es escueta y no profundiza en los límites de la responsabilidad de los socios frente a terceros. Por otro lado, el Código de Comercio y la Ley de Compañías</p>	<p>Tomando en cuenta lo establecido dentro del Código Civil acerca de este tipo de sociedades, existe una regulación amplia o genérica sobre la responsabilidad que tienen los socios dentro de las mismas. En las sociedades colectivas de responsabilidad de los socios en relación a las deudas que adquiere la sociedad y la división de la misma "a prorrata del interés social" de cada uno de ellos, genera cierta incertidumbre en el entendimiento de la frase "a prorrata de su interés social"; además que, la norma da a entender que se debe efectuar una distinción entre las obligaciones de la sociedad y las de los socios. En la comandita los socios se obligan</p>	<p>La Normativa ecuatoriana establece con claridad el régimen de responsabilidad de los socios, diferenciando entre sociedades civiles y comerciales. En las sociedades civiles, reguladas por el Código Civil, la responsabilidad puede ser subsidiaria, solidaria o limitada, especialmente cuando hay una separación patrimonial clara entre los socios y la sociedad. En cambio, en las sociedades comerciales, regidas por la Ley de Compañías, los socios o accionistas no responden personalmente por</p>	<p>Los entrevistados, nos hablan en cuanto a la normativa ecuatoriana actual no regula de manera clara el grado de responsabilidad de los socios en las sociedades civiles y comerciales. Aunque los expertos reconocen que hay disposiciones legales como el Código Civil y la Ley de Compañías, que coinciden que existen ambigüedades o incompletas, Además entre la normativa y la practica deben recurrir a las interpretaciones doctrinarias o jurisprudencia para</p>

	<p>la practicas se evidencia vacíos normativos y dificultades de interpretación. Estos problemas se agudizan en casos donde los estatutos sociales son imprecisos o inexistente, lo que genera conflictos en la relación de terceros</p>	<p>fueran sociedades anónimas o mixtas, aunque no lo sean expresamente. Por tanto, aunque hay una base legal, esta resulta limitada e imprecisa para realidad actual de las sociedades civiles y comerciales</p>	<p>presentan distintas modalidades societarias (como la compañía de responsabilidad limitada o la anónima), en las cuales varía el régimen de responsabilidad, pero sin una explicación clara de los criterios aplicables ante el incumplimiento de las obligaciones sociales.</p>	<p>solamente hasta el valor de sus aportes, estableciendo un límite general de su responsabilidad.</p>	<p>las deudas sociales, pero si lo hacen hasta el monto de su participación en el capital, ya sea en acciones o cuotas. En ese sentido, si existe un marco normativo definido que regula la responsabilidad de los socios según el tipo societario</p>	<p>llenar vacíos, en que abre una puerta de confusión y la evasión de responsabilidad.</p>
<p>¿Qué vacíos o ambigüedades identifica respecto al grado de responsabilidad de los socios en las sociedades civiles y comerciales?</p>	<p>Uno de los principales vacíos normativos se encuentra en el Título XXVI del Libro Cuarto del Código Civil, que regula el contrato de sociedad, estas disposiciones son muy generales y no establecen con claridad como deben estructurarse una sociedad civil, a diferente de lo que ocurre con la</p>	<p>Uno de los principales vacíos se relaciona con la poca claridad que tiene muchas personas al momento de conformar una sociedad, especialmente las civiles. Muchas veces los socios actúan con informalidad, sin comprender realmente la responsabilidad que están asumiendo. En</p>	<p>No estoy de acuerdo con que exista claridad normativa, ya que hay ambigüedades considerables. Por ejemplo, en las sociedades civiles, el artículo 1981 del Código Civil establece la responsabilidad solidaria de los socios frente a las obligaciones sociales, pero esta norma no detalla en qué supuestos</p>	<p>Entre los posibles vacíos o ambigüedades que pueda existir en la regulación del grado de responsabilidad respecto de sus socios dentro de estas sociedades, se puede detallar las siguientes: - La frase "a prorrata de su interés social" (Art. 1999 C.C): Si bien se establece la responsabilidad a prorrata en las sociedades colectivas, la forma exacta de entender; calcular o establecer este "interés</p>	<p>Si existe vacíos y ambigüedades normativas respecto a la responsabilidad de los socios, especialmente en las sociedades civiles, donde no siempre se delimitan claramente el patrimonio social del patrimonio personal de los socios. Aunque la responsabilidad existe, lo complejo en su ejecución práctica. En el caso de las sociedades civiles y comerciales,</p>	<p>Los expertos consideran como un primer plano legal, como el código civil ofrece disposiciones escuetas y pocos funcionales para situaciones concretas. Términos como "prorrata del interés" o "beneficios de la sociedad" no cuentan con definiciones ni mecanismos de cálculos claros, en</p>

	<p>Ley de Compañías, que, si ofrecen un marco normativo más detallado para sociedades comerciales como las compañías anónimas, limitadas o por acciones simplificadas. Lo que refleja un vacío importante en cuanto a la determinación clara de la responsabilidad de los socios en estos tipos de figuras jurídicas.</p>	<p>algunos casos donde acuden a notarias o simplemente crean una sociedad en líneas sin recibir una adecuada asesoría legal, ya que hacen para evitar costos o por facilidad, y muchos socios no entienden conceptos fundamentales como capital social, el riesgo de la actividad o las obligaciones contractual, y por eso termina generando problemas en el ejercicio societario.</p>	<p>específicos opera esta responsabilidad ni los mecanismos procesales aplicables. En las sociedades comerciales, si bien la Ley de Compañías distingue entre sociedades de responsabilidad limitada y sociedades colectivas o en comandita, los efectos de la infracción de los deberes societarios por parte de los socios no siempre están claramente delimitados.</p>	<p>social" en todos los escenarios que pueden darse en el desarrollo de sus actividades de la sociedad, no está detallada, lo que podría llevar a interpretaciones.</p> <p>- Otro de los inconvenientes que pueden suscitarse es el tema de responsabilidad subsidiaria por contratos sin poder suficiente (Art. 1998 C.C): donde se señala que, si un socio contrata a nombre de la sociedad, pero sin poder suficiente, la obliga "subsidiariamente y hasta el valor del beneficio que ella hubiere reportado del negocio". La cuantificación exacta de este "beneficio" y los criterios para determinarlo podrían ser ambiguos al momento de que ocurra algún tipo de inconveniente.</p> <p>- En el hecho de que la "Sociedad de hecho que no puede subsistir legalmente" (Art. 1961</p>	<p>también se presenta limitaciones normativas, por lo que se considera importante que la Superintendencia de Compañías, como órgano de control, emite criterios que la superintendencia de compañías, como órganos de control, emiten criterios más claros sobre la responsabilidad societaria proporcional al número de acciones o participaciones.</p>	<p>que genera riesgos interpretativos y esto dificulta el ejercicio de los derechos de los acreedores.</p> <p>En segundo lugar, la falta de cultura jurídica por parte de los socios, en que muchos de los casos constituyen sociedades sin conocer los efectos legales de sus actos en un futuro próximo. Estas mismas informalidades, falta de asesoría jurídica, generan estructuras societarias débiles y poco transparentes.</p>
--	---	---	---	---	---	---

				<p>C.C), permite liquidar las operaciones y sacar los aportes que hayan efectuado los socios; sin embargo, nada se menciona o se regula sobre la responsabilidad de los socios ante terceros por este hecho de la liquidación.</p> <p>- Finalmente, la interacción y los límites de la responsabilidad del socio individual frente a las obligaciones que contraiga la persona jurídica que se conforma, no se encuentran, completamente, desarrollados en todos los escenarios que pudiera suscitarse.</p>		
<p>En su experiencia, ¿los socios de sociedades civiles o comerciales son conscientes de las obligaciones y riesgos que asumen frente a terceros?</p>	<p>Los socios de sociedades civiles y comerciales generalmente no son conscientes de las obligaciones y riesgos que asumen frente a terceros, por lo que es necesario guiarlos jurídicamente. En</p>	<p>Los socios en sociedades civiles y comerciales no son plenamente conscientes de las obligaciones y riesgos que asumen frente a terceros. Muchos creen que formar una sociedad implica únicamente</p>	<p>No estoy de acuerdo. En la práctica profesional, muchos socios especialmente en sociedades civiles y en compañías de menor tamaño no comprenden completamente las consecuencias</p>	<p>La conciencia que pueden tener los socios que conforman estos tipos de sociedades, sobre las obligaciones y riesgos que asumen frente a terceros puede ser deficiente o incompleta, sobre todo en la frase de su responsabilidad "a prorrata de su interés social" dentro de una</p>	<p>En la mayoría de los casos, los socios de sociedades civiles o comerciales no son plenamente conscientes de la responsabilidad que asumen a las formas parte de una persona jurídica. Ya que muchas personas constituyen empresas de forma</p>	<p>Los expertos mencionan que los socios tanto como sociedad civil y comercial no son plenamente conscientes de las obligaciones y riesgos que asumen frente a terceros. Ya que la falta de conciencia en un plano legal y</p>

	<p>las sociedades colectivas, los socios responden de forma solidaria e ilimitada al monto de sus aportaciones, con excepciones importantes. entre estas. Los representantes legales sean o no socios responden solidariamente por las obligaciones laborales y tributaria. También en caso de fraude o uso indebido de la sociedad (develamiento del velo societario), los socios pueden asumir responsabilidad personal, incluso penal, si actúan fuera del marco legal.</p>	<p>asumir un negocio, sin considerar las responsabilidades ante órgano de control, compromisos laborales o riegos contractuales. Además, desconoce que, en ciertas sociedades como limitada, la responsabilidad relaciona con las participaciones o acciones, pero no entienden que, en la práctica, un mal manejo puede generar consecuencias incluso judiciales.</p>	<p>legales de sus actos frente a terceros. En sociedades civiles, los socios suelen operar sin conocer que pueden ser solidariamente responsables por las deudas sociales, como lo dispone el artículo 1981 del Código Civil. En las sociedades comerciales, muchos socios asumen que el simple hecho de constituir una compañía los exime de responsabilidad, sin advertir que el mal uso de la personalidad jurídica, la simulación de actos o la falta de separación patrimonial puede llevar a que respondan con su patrimonio personal.</p>	<p>sociedad, o sobre la responsabilidad subsidiaria por contratos y hasta el valor del beneficio que ello hubiere reportado.</p>	<p>apresurada, motivadas por el deseo de formalizar negocios o emprendimientos, pero sin asesoría legal ni contable adecuada, lo que impide que comprenda la magnitud de sus obligaciones personales e ilimitadas Esta falta de educación en temas societarios y corporativos lleva a que los socios confundan sus deberes como persona natural con sus responsabilidades jurídicas dentro de la sociedad.</p>	<p>operativo, afecta los distintos tipos societarios tanto como pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Los socios no conocen las disposiciones del Código Civil y la Ley de Compañías, y que existe una confusión generalizada respecto al verdadero alcance de la responsabilidad solidaria, subsidiaria o limitada. Los entrevistados mencionando las practicas comunes que lleva un socio por falta de preparación jurídica como:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Desconocimiento *Informalidad *Ausencia de asesoría legal adecuada.
--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Qué diferencias relevantes considera entre la responsabilidad de los socios en sociedades civiles frente a sociedades comerciales, según la normativa y la práctica en Ecuador?</p>	<p>La diferencia fundamental entre ambas figuras radica en que, en las sociedades civiles, la responsabilidad de los socios es solidaria, tal como lo establece expresamente en la ley. Sin embargo, existen ciertas ambigüedades normativas, específicamente porque no siempre especifica si se trata de una sociedad civil colectiva, lo que podría permitir a alguno eludir parcialmente es mucho más clara, estableciendo que los socios responden solo hasta el monto de sus aportaciones.</p>	<p>Una diferencia clave entre sociedades civiles y las comerciales radica en el tipo de regulación y control al que están sujetas. En las sociedades civiles, la responsabilidad de los socios se rige por el código Civil y, en caso de conflicto, se ventila ante un juez civil. Estas sociedades no están sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, y no tienen la misma obligación de presentar documentación o reportes periódicos. Ya que esto genera ciertos riesgos que regule el funcionamiento interno y externo. En cambio, una sociedad</p>	<p>No estoy de acuerdo con que estas diferencias estén bien reguladas o sean evidentes en la práctica. En teoría, la principal diferencia radica en que en las sociedades civiles los socios responden solidariamente con su patrimonio personal, mientras que, en muchas sociedades comerciales, como las de responsabilidad limitada y las anónimas, la responsabilidad se limita al monto de sus aportes (art. 91 de la Ley de Compañías). Sin embargo, en la práctica, estas distinciones se diluyen cuando se presentan casos de fraude, abuso de la</p>	<p>Según la normativa ecuatoriana, la principal diferencia no radica en la calificación de "sociedad civil" o "sociedad comercial", sino en la forma jurídica adoptada por cada una de ellas. Entonces partiendo de esta reflexión, la responsabilidad de los socios según la forma de cada una de esta sociedad sería: -En la colectiva: es a prorrata de su interés social, adicional a ello, la cuota del socio insolvente, puede ser gravado a los otros miembros de la sociedad (Art. 1999 C.C). - En Comandita: se obligan solamente hasta el valor de sus aportes (Art. 1965 C.C.). - En la Anónima: solo son responsables por el valor de sus acciones (Art. 1965 C.C). Es decir, la responsabilidad se define más por la estructura (colectiva, en</p>	<p>Hay varias diferencias claves entre sociedad civil y comercial. En primer lugar, destacamos que las sociedades civiles se rigen por el Código Civil, mientras que las comerciales por la Ley de Compañías. La sociedad civil la obtención de personería jurídica no siempre es obligatoria, a diferencia de las comerciales, que están reguladas por la Superintendencia de Compañías. Asimismo, la protección del patrimonio es menor en las sociedades civiles debido a una separación formal, mientras que en las comerciales hay una mayor protección para los socios. En cuanto a la responsabilidad, en las sociedades civiles puede ser subsidiaria y</p>	<p>Los entrevistados consideran aspectos para diferencias una sociedades civil y comercial. En un plano normativo, los abogados y abogadas coinciden que las sociedades civiles imponen generalmente imponen una responsabilidad solidaria e ilimitada para los socios, mientras que una sociedad comercial impone por una responsabilidad que suele ser limitada al capital aportado, conforme al tipo societario. Tal cual nos afirman que no siempre esta claro ni aplicable con precisión las diferencias entre sociedades, dando una interpretación ambigua, especialmente</p>
--	---	---	---	---	---	---

		comercial esta bajo supervisión directa de a superintendencia, lo que implica la obligación de presentar documentación en cada ejercicio fiscal, mantener en vigencia sus órganos administrativos.	personalidad jurídica, o confusión patrimonial. El Código Civil, en el artículo 1953, regula de forma general la sociedad civil, mientras que la Ley de Compañías regula detalladamente las sociedades mercantiles. No obstante, en muchas ocasiones los jueces y acreedores no logran aplicar correctamente estas normas debido a la falta de claridad conceptual y procedimental, especialmente en situaciones de crisis societaria o disolución forzosa.	comandita, anónima) que por la calificación de civil o comercial del objeto social de las mismas.	limitada, mientras que en las comerciales es limitada al monto del paquete accionario. Finalmente, una sociedad civil su acceso a información es más restringido, mientras que una comercial existe mayor transparencia gracias a la base de datos publica de la Superintendencia de Compañía	cuando no se define específicamente de la sociedad según su naturaleza y estructura interna.
--	--	--	---	---	---	--

<p>¿Cree usted que sería necesaria una reforma legal para precisar o unificar el régimen de responsabilidad de los socios en Ecuador?</p>	<p>Si sería necesaria una reforma legal que permita precisar y unificar el régimen de responsabilidad de los socios en Ecuador. Considero importante que se establezca una distinción normativa más clara entre lo que constituye una sociedad civil y una sociedad comercial</p>	<p>Si se considera que haya una reforma legal. La normativa actual presenta vacíos importantes desde el mismo momento de la constitución de las sociedades. Hoy en día, por ejemplo, se puede crear una sociedad como la sociedad por acciones simplificada (SAS) de forma complementaria en línea, sin una revisión adecuada del objeto social ni del estatuto, lo que facilita que estas figuras sean mal utilizadas, incluso con fines ilícitos.</p>	<p>Si, se considera necesaria una reforma legal para actualizar y precisar el régimen de responsabilidad de los socios en Ecuador. La Ley de Compañías, vigente desde 1964 y ha tenido reformas parciales, pero no una revisión estructural que incorpore principios modernos societarios, la buena fe objetiva o los estándares internacionales sobre la responsabilidad patrimonial de los socios.</p>	<p>Con lo mencionado en las anteriores preguntas, podría implementarse y resultaría útil una reforma legal para precisar los aspectos necesarios sobre la responsabilidad de los socios, con el fin de aclarar el marco legal. No sería viable "una unificación" del régimen de responsabilidad de los socios en este tipo de sociedad, pues se iría en contra de la diferenciación establecida para cada una de los tipos de sociedades (colectivas, comanditarias, anónimas), las cuales tienen lógicas de responsabilidad, de acuerdo, a sus constituciones y por la propia naturaleza de cada una.</p>	<p>Si, sería conveniente una reforma legal respecto al régimen de responsabilidad de los socios. Dicha reforma debería enfocarse en armonizar el tratamiento patrimonial entre sociedades civiles y comerciales, con el objetivo de fortalecer la seguridad jurídica. Asimismo, unificar criterios y procedimientos aplicables a ambos tipos de sociedades, haciendo los procesos más ágiles y claros.</p>	<p>Los entrevistados coinciden en la necesidad de una reforma legal profunda y técnica que aborde los problemas que existen en la regulación del régimen de responsabilidad de los socios. La reforma debe entender por dos dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Claridad normativa sobre los tipos de sociedades como civil y comercial, y a la vez su régimen de responsabilidad. - Actualización estructural y fortalecer la diferenciación normativa con mayor precisión técnica y de aplicabilidad.
--	---	---	--	--	--	--

<p>Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales dificultades que enfrentan los terceros (Estado, acreedores, clientes, trabajadores) al intentar hacer efectiva el cobro de sus obligaciones a las sociedades civiles o comerciales?</p>	<p>Las dificultades que enfrentan los terceros al intentar cobrar sus obligaciones radican en la falta de claridad normativa respecto a las sociedades civiles, especialmente por lo difuso del concepto mismo de sociedad civil y frente a la sociedad comercial. Una posible distinción en la practicas de una sociedad comercial están reguladas por la Superintendencia de Compañía, mientras que las civiles no están. N estos casos, aunque los socios puedan tener patrimonio personal significativo, ejecutar las obligaciones resulta complejas.</p>	<p>Desde mi perspectiva, los terceros, especialmente los trabajadores, se enfrenta a enormes dificultades al intentar hacer valer sus derechos frente a las sociedades como civiles o comerciales. Muchas de estas veces, las sociedades se constituyen justamente para evadir responsabilidades, y cuando ya cumplieron su propósito, los socios simplemente optan por disolverse, especialmente en el caso de las sociedades civiles, donde no existe un órgano de control. Esa carga burocrática no solo dificulta el</p>	<p>No estoy de acuerdo con que el sistema actual garantice una ejecución efectiva. Los principales obstáculos que enfrentan los terceros son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La falta de transparencia en la información contable y patrimonial de las sociedades. - El incumplimiento de la obligación de llevar libros contables y realizar balances, especialmente en las sociedades civiles o compañías pequeñas. - La imposibilidad de identificar a los responsables reales de las decisiones que originaron las deudas. - La dificultad para lograr medidas cautelares 	<p>Tomando como base lo señalado por las normas legales contenidas dentro del Código Civil, las dificultades para los terceros que deban hacer efectiva el cumplimiento de una obligación, podrían ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación del tipo de sociedad y su régimen de responsabilidad: Un tercero debe conocer si se trata de una sociedad colectiva (responsabilidad a prorrata), en comandita (responsabilidad limitada para algunos socios) o anónima (responsabilidad limitada a las acciones), lo cual puede no ser siempre obvio a primera vista sin acceso al contrato social. - La determinación de la responsabilidad individual del socio en la Sociedad Colectiva, pues la deuda (obligación) se divide a prorrata del interés social; entonces, los terceros tendrían que 	<p>Hay varias dificultades que enfrentan los terceros al intentar hacer efectivo sus derechos de cobro frente a sociedades civiles o comerciales. En primer lugar, la falta de transparencia contable, con registro incompletos o inexistentes. A esto se suma la demora en los procesos judiciales, que limita la posibilidad de obtener una respuesta oportuna y efectiva. También en muchas sociedades presentan carencia de patrimonio suficiente para cubrir sus obligaciones, lo que impide el cumplimiento de su responsabilidad. Otro obstáculo importante es la opacidad derivada del velo societario, que dificulta identificar a los responsables reales y favorecer la</p>	<p>Los expertos evidencian una problemática estructural en el sistema jurídico ecuatoriano en cuanto a la protección de los derechos a terceros frente a sociedades civiles y comerciales. Todos los entrevistados coinciden que lo tercero enfrentan serias barreras legales y la practica al intenta hacer efectivo sus derechos al cobro.</p> <p>De esta manera se identifica que la sociedad civil en el régimen de una responsabilidad solidaria podría facilitar la acción de cobro, ya que puede ser dirigido directamente a la demanda a cualquier socio a diferencia de las sociedades</p>
--	---	--	---	--	--	---

	<p>No obstante, también afirmó que, paradójicamente, en las sociedades civiles, el régimen de responsabilidad solidaria entre socios pueda facilitar el cobro, ya que el acreedor puede dirigir su acción contra cualquiera o todos los socios, y no solo contra la persona jurídica</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones, sino que termina afectando los terceros que esperan de respuestas o cobros de parte de estas sociedades.</p>	<p>efectivas por falta de bienes a nombre de la sociedad o por transferencias simuladas.</p>	<p>conocer el interés social de cada socio para determinar la parte de la deuda que le corresponde a cada uno.</p> <p>- La limitación de la responsabilidad en sociedades en comandita y anónimas (Art. 1965 C.C), pues para los acreedores de este tipo de sociedades, solo pueden reclamar hasta el valor de los aportes o acciones, lo que puede limitar, severamente, el cobro si el capital social es bajo o si no hay activos suficientes.</p> <p>- Existencia de contratos sin poder suficiente (Art. 1998 C.C): Si un socio contrata sin el poder suficiente, la sociedad solo responde subsidiariamente hasta el valor del beneficio que haya reportado. Probar y cuantificar este "beneficio" podría ser un desafío para un tercero.</p> <p>- Necesidad de prueba de solidaridad (Art.</p>	<p>evasión de obligaciones.</p>	<p>comerciales que están sujetas a la Superintendencia de Compañías.</p>
--	--	---	--	---	---------------------------------	--

				<p>1999): Para que los socios de una sociedad colectiva estén obligados solidariamente, debe expresarse en el título de la obligación y haberse contraído por todos los socios por sí mismo o mediante un poder especial, lo que añade una carga probatoria para el tercero.</p>		
<p>¿Conoce usted algún caso en el que se haya cobrado o interpuesto alguna medida cautelar a socios por las obligaciones de alguna sociedad civil o comercial?</p>	<p>Si hay numerosos casos en los que se han interpuesto medidas cautelares contra los socios, tanto en sociedades civiles como comerciales. Por ejemplo, cuando un socio tiene una deuda personal, se puede interponer medidas cautelares sobre sus acciones o participaciones en una compañía, impidiendo su transferencia.</p>	<p>En la práctica, muy pocas veces he visto que se interponga medidas cautelares directamente con los socios por las obligaciones de una sociedad. Generalmente, cuando una compañía queda en una situación crítica ante sus obligaciones, tanto como trabajadores o acreedores, se intenta primero buscar soluciones mediante mecanismos como</p>	<p>En personal, no he tenido conocimiento directo a de un caso específico en el que se haya interpuesto una medida cautelar en contra de un socio.</p>	<p>De forma específica no conozco algún caso que se hayan solicitado este tipo de medidas.</p>	<p>En la experiencia en el área de coactivas de la Superintendencia de Compañías, si existen casos en lo que se han iniciado procesos judiciales coactivos contra sociedades comerciales para hacer cumplir sus obligaciones. E el ámbito civil, también conoce casos en curso, aunque muchos enfrentan dificultades debido a la insuficiencia de patrimonio de las empresas para cubrir deudas. Igualmente,</p>	

	<p>Estas medidas notifican a la Superintendencia de Compañías y al representante legal para que se abstengan del registro cualquier cambio. De igual forma, si una deuda corresponde a la sociedad con tal, también se puede interponer medidas sobre los bienes de la compañía, como inmuebles. También en el portal de la Superintendencia, se puede visualizar cuando un accionista tiene una prohibición de enajenar, marcando con una "N", lo que refleja la existencia de una medida vigente</p>	<p>la mediación, pero la mayoría de casos ocurren presenta déficits continuos de una empresa.</p>			<p>en los últimos años se ha presentado medidas cautelares, tales como prohibiciones de salida del país, retención de cuentas y notificaciones a entes de control. En varios casos las acciones legales han permitido recuperar obligaciones pendientes de las sociedades</p>	
--	--	---	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recopilada en base de las entrevistas.

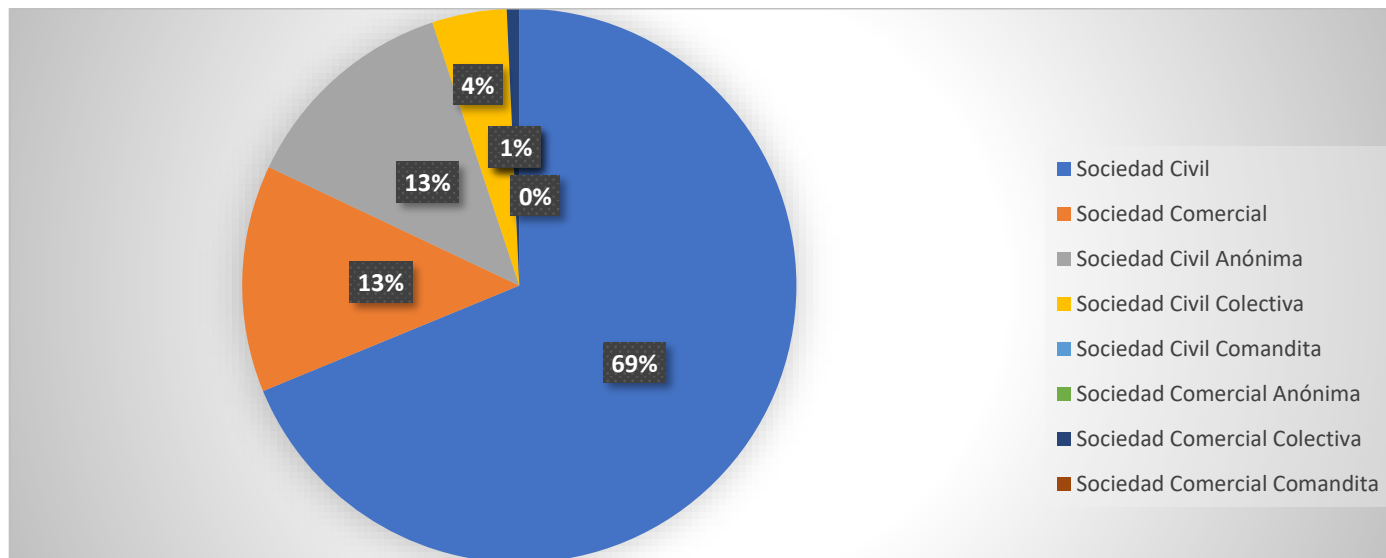
3.1. Análisis de base de datos

Tabla 4: Análisis de la base de datos del Servicio de Rentas Internas.

	Sociedad Civil	Sociedad Comercial	Sociedad Civil Anónima	Sociedad Civil Colectiva	Sociedad Civil Comandita	Sociedad Comercial Anónima	Sociedad Comercial Colectiva	Sociedad Comercial Comandita	Total
Cantidad	379	73	71	24	0	0	4	0	551

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 1: Base de Datos del Servicio de Rentas Internas. - Sociedades



Fuente: Elaboración propia.

Análisis General

Los entrevistados evidencian una crítica respecto a la existencia de profundas debilidades normativa y práctica en el régimen de responsabilidad de los socios en la normativa ecuatoriana. En primer lugar, los expertos coinciden que la normativa actual no regula forma clara ni uniforme a la responsabilidad de los socios, aunque existen disposiciones dispersas en el Código Civil, la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en la coexistencia de estas fuentes normativa genera ambigüedades, falta de seguridad jurídica y contradicciones, respecto a la responsabilidad solidaria, subsidiaria o limitada.

En segundo lugar, los abogados, identificaron diversos vacíos normativos, lo que limita la certeza de los socios de conocer el tipo de responsabilidad que existen en el momento de formar una sociedad civil o comercial, desconociendo los riesgos y obligaciones que asumen frente a terceros. Muchos creen erróneamente que la constitución de una sociedad los examina completamente de la responsabilidad, sin entender que esta depende de la subcategoría a la que pertenece, es decir si es colectiva, comandita o anónima, además de tomar en cuenta que aun cuando la responsabilidad sea limitada, el velo societario de la personalidad jurídica puede ser levantada en casos de fraude, dolo o confusión patrimonial.

Esta recopilación de datos corrobora en las preguntas planteadas en este trabajo investigativo que la responsabilidad de los socios está a libre interpretación de la norma o a la costumbre que se aplicó, por no existir norma clara que permita conocer los límites de responsabilidad societaria por parte de los socios, constituyendo un problema jurídico y un riesgo al invertir en el Ecuador.

El análisis de la base de datos del Servicio de Rentas Internas permitió identificar el número de sociedades civiles y comerciales registradas de manera formal en el Ecuador, además de identificar cuántas de ellas son sociedades civiles colectivas, civiles comanditas, civiles anónimas, comerciales colectivas, comerciales comanditas o comerciales anónimas. Así, en total se observaron unas 551 sociedades inscritas a nivel nacional en el Servicio de Rentas Internas hasta la presente fecha.

Los resultados obtenidos de la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se evidencia una prevalencia significativa de las sociedades civiles, con un total de 379 registros, lo cual representa aproximadamente el 68,78% aproximado al 69% del total general. Esta categoría se encuentra la sociedad civil anónima cuenta con 71 registros y la sociedad civil colectiva con 24, mientras que no se identifican las sociedades civiles comandita, sin embargo, pone en relieve que, a pesar de ser menos conocidas, las sociedades civiles siguen siendo ampliamente utilizadas, especialmente en actividades profesionales o de servicio. Las sociedades civiles continúan siendo una figura recurrente dentro del panorama societario ecuatoriano, predominando la naturaleza de sus actividades, por lo general son profesionales o de servicio especializados, así como por su estructura menos rígidas en comparación con las sociedades comerciales.

Por otro lado, las sociedades comerciales representan una minoría, con 73 registros en total, lo que equivale al 13,25% del total. Estas sociedades comerciales otorgan con su respectiva característica, como las sociedades comerciales colectivas que alcanzaron únicamente 4 registros, y las sociedades comerciales anónimas y comandita no se identifican con ningún registro. Las sociedades comerciales por su escasa presencia en el Ecuador, especialmente las sociedades comerciales anónima y comanditas, puede deberse a que estas formas jurídicas, aunque este contempladas en el Código Civil en el Art. 1865 y la Ley de Compañías, han sido superadas en la práctica por otros modelos societarios como las civiles o las compañías reguladas por la Ley de Compañías. Las sociedades comerciales en cuanto a su registro, resulta su poca aplicabilidad práctica en este tipo societario que entiende priorizar una estructura que limiten la responsabilidad patrimonial de los socios.

En consecuencia, de la base de datos del Servicio de Rentas Internas se evidencia que por costumbre se constituyen solo sociedades civiles o comerciales y muy pocas adoptan la subclasificación de figura jurídica establecida en el artículo 1965 del Código Civil, es decir, que se constituyan sociedades civiles colectivas, civiles comanditas, civiles anónimas, comerciales colectivas, comerciales comanditas o comerciales anónimas, lo que evidencia el

tema de estudio y la realidad de los socios respecto a conocer si la responsabilidad frente a terceros es limitada o ilimitada.

CONCLUSIONES

- Siguiendo la corriente de Arrellano se concluye que, para entender la responsabilidad de las sociedades es necesario vincular la forma societaria (civil o comercial); y, el tipo societario (colectiva, comandita o anónima), solo uniendo estos dos elementos se podrá delimitar la responsabilidad de los socios en las sociedades.
- Del análisis del diseño metodológico se determinó que el marco jurídico ecuatoriano presenta ambigüedades significativas respecto al grado de responsabilidad de los socios frente a terceros, especialmente en las sociedades civiles, generado confusión a sujetos aplicadores del derecho, además de poner en riesgo el patrimonio de los socios y provocando inseguridad jurídica para quienes contratan con estas sociedades.
- Se concluyo que la responsabilidad de los socios varía según su forma sustancial y según su tipo de sociedad adoptada (colectiva comandita, anónima), más por su carácter que lo forma como civil o comercial. En las sociedades comerciales, las comerciales anónimas y las civiles anónimas tienen responsabilidad limitada, las sociedades civiles, civiles colectivos y comerciales colectivas tienen responsabilidad ilimitada, mientras que, las sociedades civiles comanditas y comerciales comanditas tiene responsabilidad mixta.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores ecuatorianos hacer un análisis crítico de la normativa ecuatoriana, con el fin de corregir ambigüedades y vacíos que afectan la determinación clara de la responsabilidad de los socios en las sociedades civiles comanditas, civiles colectivas, civiles anónimas, comerciales comanditas, comerciales colectivas y comerciales anónimas.
- Difundir esta investigación a los Registradores Mercantiles y Notarios con la finalidad de que exista uniformidad de criterios y que, al momento de constituir una sociedad civil o comercial, se exija obligatoriamente que se establezca de forma expresa el tipo societario (anónima, colectiva o comandita), junto a una cláusula clara y precisa sobre el régimen de responsabilidad de los socios.
- Se recomienda modificar el artículo 1965 del Código Civil, que menciona “la sociedad, sea civil o comercial, puede ser colectiva, en comandita, o anónima”, modificando el verbo “pueden” por “deben”, de esta manera se evita que se creen solo sociedades civiles o comerciales y que estas adopten el tipo societario adecuado

BIBLIOGRAFÍA

Alaña Loayza, N. E. (2019) “Origen y evolución del Código Civil ecuatoriano.” Boesfit.

Alvarado Araujo, Saúl. *Algunos pensamientos sobre la herencia indivisa como persona jurídica*. JFT: Revista de la Asociación Jurídica de Finlandia, n.º 9 (1986): 342–353.

Arellano Montero, M. y P. Montalvo Ordóñez. *Manual de práctica notarial y derecho societario*, 1.ª ed. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020.

Astete, C. (2007). “Paradigmas y estado del arte en la investigación educativa en las universidades públicas del Perú entre 2000-2004.” Lima: Editorial Universidad Nacional de Educación.

Bourdieu, P., y Jean-Claude Passeron. *Los herederos: los estudiantes y la cultura*. Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 2009.

Brebbia, L. *Ley de sociedades anónimas*. Madrid: Editorial Tecnos, 1962.

Bourdieu, Pierre y Jean-Claude Passeron. *Los herederos: los estudiantes y la cultura*. México: Siglo XXI Editores, 2009.

Cisneros Caicedo, A. J., Guevara García, A. F., Cedeño, J. J., y Garcés Bravo, J. E. (2022). “Técnicas e instrumentos para la recolección de datos que apoyan a la investigación científica en tiempo de pandemia.” *Dominio de las Ciencias* 8, no. 1: 1165–1185.

Código Civil del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No. 46, 24 de junio de 2015.

Código de Comercio del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No. 497, 29 de mayo de 2019.

- Córdova-Pachón, J. (2005). "Perspectivas para la sociedad de la información." *Pensamiento & Gestión* 19: 78–100.
- Coupis, A. D. (2020). *El daño: teoría general de la responsabilidad civil*. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik.
- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). *Manual de indicadores económicos, financieros y de gestión*. Ecuador: GIZ, 2022.
- Giggberger, J. "Breves apuntes sobre la evolución de la sociedad comercial." *Revista Jurídica* 14 (2010): 43–58.
- Guevara, L., y E. Ruetti. "Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología." *Revista Colombiana de Psicología* 19, no. 2 (2010): 271–277.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación: historia de los enfoques de investigación*. 6.^a ed. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Kelsen, H. *Teoría general del estado*. México: Editora Nacional, 1950.
- Larrea Holguín, J. *Manual elemental de derecho civil*, tomo 4. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003.
- Martínez Neira, M. *Las sociedades civiles y su transformación*. Bogotá: Editorial Jurídica Temis, 2008.
- Moreira Pérez, J. L. "El Derecho Social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto von Gierke." *Lex Social: Revista de Derechos Sociales* 10, no. 2 (2020): 682–735.
- Muñoz Conde, F. *Cuestiones dogmáticas básicas en los delitos económicos*. *Revista Penal*, no. 1 (Barcelona: Piraica, 1988).

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 23.^a ed. Madrid: Espasa, 2014.

Salgado, R. (2021). "Sociedad por acciones simplificada." DerechoEcuador.com

Salgado, R. *Tratado de derecho empresarial y societario*, tomo I. Quito: PPL Impresores, 2015.

Sanz Encinar, A. El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho. México: UAM, 1988.

Santiago Basabe, D. "De la teoría de la acción social parsoniana a la organización de sistemas autopoieticos de Niklas Luhmann. Una visión del tránsito hacia la sociedad sin hombres." Revista virtual de la Asociación Latinoamericana de Estudiantes, Egresados y Graduados en Ciencia Política – Capítulo Ecuador.

Savigny, Friedrich Karl von. Citado en Enrique Cubillos Garzón. "La persona jurídica. De Savigny a la jurisprudencia." Revista e-Mercatoria 22, n.º 1 (2023): 97.

Cevallos Vásquez. V. *Nuevo compendio de derecho societario*, 3.^a ed., tomos I–III. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016.

ANEXO**Anexo 3: Fotografía con las personas entrevistadas**

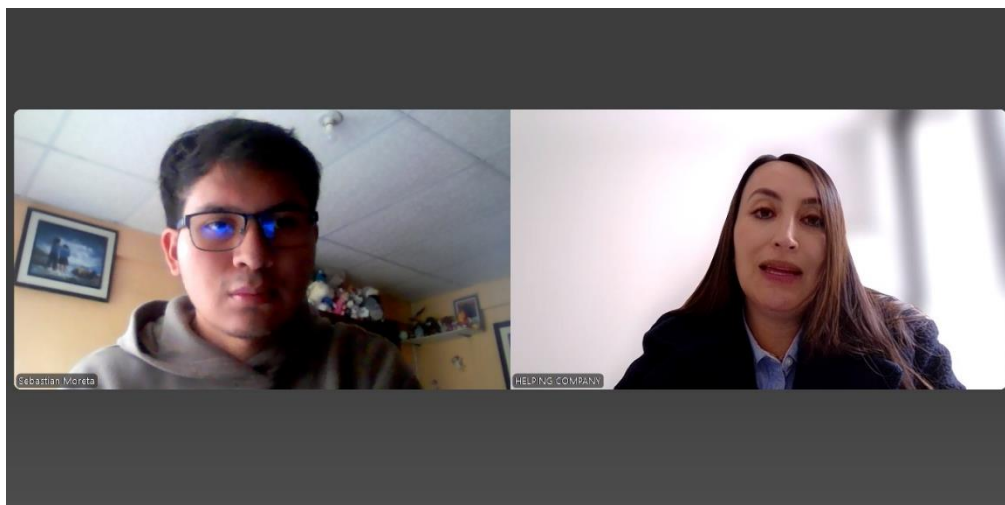
Entrevista al Doctor, Paul Gallardo (Especialista en Derecho Societario)



Entrevista al Doctor, Pablo Silva (Especialista en Derecho Societario)



Entrevista al Doctor, Roberto Zabala (Especialista en Derecho Societario)



Entrevista a la Doctora, Gabriela Endara (Especialista en Derecho Societario)